

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

INDICE

Reglamento para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 172 del 15 de noviembre de 2010, según enmendada, (“Ley Núm. 172”), que impone a los municipios de Puerto Rico la obligación de adoptar un Programa de Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes Municipales.

Contenido:	Página
Artículo 1 Título.....	1
Artículo 2 Propósito del Reglamento.....	1
Artículo 3 Definiciones.....	1
Artículo 4 Programa de Declaración Voluntaria de Patentes.....	1-2
Artículo 5 Beneficios de Participar en el Programa.....	2
Artículo 6 Requisitos para Acogerse al Programa.....	3
Artículo 7 Requisitos con los que Tiene que Cumplir la Declaración Contributiva Voluntaria.....	3-5
Artículo 8 Imposición y Pago de la Tasa Contributiva.....	5-6
Artículo 9 Consecuencias de No Participar en el Programa, o la Suspensión o Descualificación después de Acogerse al Mismo.....	6
Artículo 10 Confidencialidad de los Documentos Sometidos por el Contribuyente Bajo el Programa.....	6
Artículo 11 Penalidades por la Divulgación de la información.....	6-7
Artículo 12 Separabilidad.....	7
Artículo 13 Efectividad.....	7

Reglamento para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 172 del 15 de noviembre de 2010, según enmendada, (“Ley Núm. 172”), que impone a los municipios de Puerto Rico la obligación de adoptar un Programa de Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes Municipales.

Artículo 1. – Título. – este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Programa de Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes del Municipio Autónomo de Ponce” (“Reglamento”).

Artículo 2. – Propósito del Reglamento. – Este Reglamento tiene como propósito el establecer el procedimiento y los requisitos específicos para que puedan acogerse al Programa de Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes del Municipio Autónomo de Ponce aquellos contribuyentes que no han rendido las Declaraciones de Volumen de Negocios, según dicho término se define en este reglamento o, aunque las haya sometido, no ha informado todo el ingreso recibido durante el período que cubre desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009 o han reclamado créditos, deducciones o exenciones en exceso a las que tenían derecho, lo cual resultó en un ingreso bruto ajustado menor al que determinaron en la declaración.

Artículo 3. – Definiciones. – Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en la Ley Núm. 172 y en este Reglamento, tendrán el siguiente significado:

- (a) Contribuyente. – El término “contribuyente” significa cualquier persona natural o jurídica sujeta a las disposiciones para la radicación y pago de patentes municipales establecidas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”.
- (b) Declaración contributiva voluntaria. - El término “declaración contributiva voluntaria” significa toda divulgación de ingresos sujetos al pago de patentes municipales impuestos bajo la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, “Ley de Patentes Municipales”, que se efectúe ante la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de Ponce dentro del término establecido por la Ley Núm. 172, con anterioridad a que la misma sea requerida por el Municipio o con anterioridad al inicio de una investigación del contribuyente, y que cumpla con todos los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 172 y en este Reglamento.
- (c) Ley de Patentes Municipales.- El término “Ley de Patentes Municipales” significa la Ley Número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada.
- (d) Persona.- El término “persona” significa un individuo, un fideicomiso, una sucesión una sociedad, una corporación o una asociación de cualquier clase.
- (e) Declaración de Volumen de Negocios. - El término “declaración de volumen de negocios” significa el formulario rendido con respecto a la patente impuesta bajo la Ley de Patentes Municipales, mediante el cual los contribuyentes puedan determinar su responsabilidad contributiva con el Municipio o el Municipio pueda efectuar tal determinación.
- (f) Programa.- El término “Programa” significa el Programa de Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes del Municipio Autónomo de Ponce impuesto por la Ley Núm. 172.
- (g) Oficina de Recaudaciones. - El término “Oficina de Recaudaciones” es aquella Oficina del Municipio Autónomo de Ponce, cuyas funciones son recaudar, custodiar y depositar todos los recaudos del Municipio, a la cual se le ha asignado la responsabilidad de orientar a los contribuyentes sobre los requisitos del Programa y hacer la evaluación preliminar sobre el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 4.- Programa de Declaración Voluntaria de Patentes.

(a) Contribuyentes a los que aplica el Programa:

Cualquier persona que, no más tarde del 31 de diciembre de 2009, haya recibido o acumulado ingresos sujeto al pago de patente municipal bajo la Ley de Patentes Municipales y que no haya rendido las declaraciones de volumen de negocios o pagado la cantidad apropiada para los años contributivos o

años económicos comenzados a partir del 1 de julio de 2003 y terminados no más tarde del 31 de diciembre de 2009, o que habiendo rendido tales declaraciones, no declaró la cantidad de ingreso correcta, podrá someter una declaración de volumen contributiva voluntaria de patentes ante la Oficina de Recaudaciones indicando la cantidad de ingreso y años contributivos durante los cuales dicho ingreso fue recibido o acumulado.

(b) Contribuyentes a los que no les aplica el Programa:

- (i) a cualquier contribuyente que es parte en un asunto objeto de una tasación, o parte de una tasación, que haya sido confirmada por cualquier tribunal de Puerto Rico o federal;
- (ii) a cualquier persona que es objeto de cualquier investigación criminal o litigio criminal o civil que esté pendiente en cualquier tribunal de Puerto Rico o federal por la falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta por Puerto Rico;
- (iii) a cualquier entidad que es beneficiaria de una exención o reducción contributiva bajo la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico; la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010 conocida como “Ley de desarrollo Turístico de 2010”; o cualquier otra ley de naturaleza similar.

Artículo 5. – Beneficios del Participar en el Programa.

- a. Los contribuyentes que soliciten acogerse al Programa y cualifiquen para el mismo pagarán la patente basada en la tasa de patentes municipales aplicable a cada año fiscal, la cual no estará sujeta a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.
- b. Elimina el riesgo de que el incumplimiento del contribuyente sea detectado por el Municipio y le permite al contribuyente cumplir con las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales evitando la imposición de cantidades sustanciales de intereses, recargos y penalidades.
- c. Le proporciona al contribuyente la oportunidad de calcular con certeza el costo total del resolver sus obligaciones de patentes con el Municipio.
- d. Los contribuyentes que cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 172 y de este Reglamento no estarán sujetos a las penalidades civiles o criminales dispuestas en la Ley Número 113 del 10 de julio de 1974 “Ley de Patentes Municipales” o las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico que establecen ofensas por violaciones a las leyes contributivas.
- e. No obstante lo anterior, la inmunidad concedida bajo el Programa estará limitada a declaraciones específicas presentadas en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 172 y de este Reglamento para los años contributivos o períodos para los que se sometieron las declaraciones contributivas voluntarias.
- f. En aquellos casos en que después que la Oficina de Recaudaciones haya formalizado una declaración contributiva voluntaria y la Directora de Finanzas haya aprobado la misma, posteriormente, el Municipio reciba evidencia creíble y confiable de fraude, engaño, o falseamiento de un hecho pertinente, la cualificación para el Programa podrá ser anulada y cualquier materia cubierta en la divulgación podrá ser reabierta. Además, la información divulgada bajo el Programa estará sujeta a las penalidades aplicables por violaciones con respecto a acuerdos finales establecidos en la Ley Número 113 del 10 de julio de 1974 “Ley de Patentes Municipales”.

Artículo 6. – Requisitos para Acogerse al Programa.

- a. Todo contribuyente que interese acogerse al Programa deberá visitar la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de Ponce donde se le orientará sobre los requisitos del Programa, y presentará una declaración contributiva voluntaria. La declaración contributiva voluntaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley Núm. 172 y en el Artículo 7 de este Reglamento. El contribuyente también podrá acogerse al programa utilizando los servicios de un representante debidamente autorizado. Sólo se aceptarán divulgaciones hechas a un funcionario del Municipio a través de la Oficina de Recaudaciones.
- b. Cuando un contribuyente designe a una persona para que actúe como su representante autorizado bajo el Programa, tendrá que cumplimentar en todas su partes la Sección “Autorización de Representación” incluida en la página 2 del Formulario “Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes”, el cual deberá cumplimentarse para solicitar la participación en el Programa. Este formulario estará disponible en la Oficina de Recaudaciones del Municipio y en la página de internet www.visitponce.com.
- c. Todo contribuyente que desee acogerse al Programa tiene que solicitar por escrito, dentro del período dispuesto en la Ley Núm. 172, a la Oficina de Recaudaciones para que las disposiciones de la Ley Núm. 172 le sean aplicables. Para poder tramitar su solicitud el contribuyente deberá someter, dentro del período dispuesto en la Ley Núm. 172, toda la información o documentos que el Municipio le requiera.
- d. Toda declaración contributiva voluntaria deberá ser presentada ante la Oficina de Recaudaciones, no más tarde del 30 de junio de 2011. Dicha declaración contributiva será sincera, veraz, correcta, completa, oportuna e incondicional para cada año contributivo o año económico comenzado a partir del 1 de julio de 2003 y terminado no mas tarde del 31 de diciembre de 2009. Para ello, el contribuyente deberá utilizar el Formulario “Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes” cumplimentado en todas sus partes.
- e. El contribuyente estará obligado a pagar el monto total de todas las patentes correspondientes a la divulgación voluntaria del ingreso atribuible a dichas planillas, declaraciones, certificaciones, informe, formas u otros documentos en los que se dejó de informar el mismo, según establecido por la Ley Núm. 172, no más tarde del 30 de junio de 2011. Aquellos contribuyentes que se acojan al Programa pero que no efectúen el pago de la contribución antes de dicha fecha, no podrán participar del mismo y cualquier contribución atribuible al ingreso objeto de la divulgación voluntaria estará sujeto al pago de los intereses y penalidades correspondientes a las tasas dispuestas en el Artículo 9 de la Ley Núm. 172, así como a los recargos y multas aplicables dispuestos bajo la Ley de Patentes Municipales.
- f. Los ingresos que se declaren tiene que provenir de fuentes legales.
- g. El contribuyente no puede acogerse al Programa en más de una ocasión. La Ley Núm. 172 dispone para una única oportunidad para que los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones contributivas puedan cumplir con las mismas. Durante el período de vigencia del Programa y una vez termine el mismo, continuarán vigentes los mecanismos de fiscalización y cobro de contribuciones que se establecen en la Ley Número 113 del 10 de julio de 1974 “Ley de Patentes Municipales” o según se disponga bajo cualquier ley posterior que la enmiende o sustituya.

Artículo 7. – Requisitos con los que Tiene que Cumplir la Declaración Contributiva Voluntaria.

- a. Para que una declaración contributiva voluntaria se considere elegible para participar en el programa tiene que ser sincera, completa, oportuna, e incondicional.
 - (1) Una declaración contributiva se considera sincera cuando el contribuyente demuestra que está dispuesto a cooperar (y en efecto coopera) con el Municipio para determinar su deuda o responsabilidad contributiva correctamente. Se considera que el contribuyente coopera cuando divulga fielmente la procedencia de sus ingresos para los años concernidos, la

naturaleza precisa de las partidas de ingreso, y las transacciones o eventos que dieron lugar al reconocimiento del ingreso. El contribuyente también deberá contestar todas aquellas preguntas, someter aquellos documentos y divulgar toda aquella información que el Municipio requiera a estos efectos.

- (2) Se considera que una declaración contributiva voluntaria es completa con respecto a los años contributivos sobre los cuales es hecha, cuando incluye todos los hechos relacionados con los ingresos sin omisión alguna, incluyendo su procedencia. Para propósitos de acogerse al Programa una declaración parcial es aquella que omita hechos, ingresos o que no identifica en forma verdadera y correcta las partidas de ingresos, transacciones o eventos. Además, para propósitos del Programa una declaración contributiva voluntaria parcial que omita algún tipo de información que podría verse afectada por dicha divulgación, no se considerará como una declaración contributiva voluntaria completa.
- (3) Para propósitos del Programa, una declaración contributiva voluntaria es oportuna cuando se recibe antes de que:
 - (i) el Municipio inicie una inspección, auditoría o investigación del contribuyente, o le notifique al contribuyente que tiene intención de comenzar o esté en proceso dicha inspección, auditoría o investigación aunque no se relacione con el ingreso dejado de informar;
 - (ii) el Municipio inicie una inspección, auditoría o investigación que esté relacionada con una deuda específica del contribuyente, incluyendo aquellas que vienen a su atención por medio de una inspección, auditoría o investigación de una afiliada, matriz, accionista o un tercero;
 - (iii) el Municipio adquiera información relacionada con la deuda o responsabilidad específica del contribuyente mediante algún recurso relacionado con una acción de naturaleza criminal (por ejemplo una orden de registro o citación); o
 - (iv) esté pendiente un asunto sobre patentes relacionadas con el Municipio ante cualquier tribunal de Puerto Rico o federal bajo las disposiciones la Ley de Patentes Municipales o cualquier otro asunto en el que el contribuyente sea parte y que incida en dicha responsabilidad.
- (4) Para poder participar en el Programa la declaración contributiva voluntaria tiene que ser incondicional. Se considera incondicional porque la participación en el Programa constituye una renuncia expresa y absoluta del contribuyente de todos los derechos administrativos y judiciales de apelar con relación a tal responsabilidad contributiva para los años concernidos. Dicha renuncia incondicional incluye, además, que ningún pago contributivo que el contribuyente efectúe bajo el Programa será elegible para una devolución o crédito y que ningún pago de penalidades o intereses efectuado antes de la fecha de efectividad de la Ley Núm. 172 le será devuelto o acreditado como resultado de su participación en el Programa.

Los siguientes ejemplos constituyen una declaración contributiva voluntaria bajo el Programa;

Ejemplo 1:

Un contribuyente ha omitido ingresos en sus declaraciones de volumen de negocios para los años contributivos o años económicos comenzados a partir del 1 de julio de 2003 y terminados no más tarde del 31 de diciembre de 2009 y se entera de que, una vez culmine el término dispuesto bajo el Programa, el Municipio continuará con su campaña de fiscalización de forma más agresiva. Sin embargo, el Municipio no le ha notificado al contribuyente que sea objeto de una investigación o examen de dichas declaraciones, ni de su intención de hacerlo. No obstante, el contribuyente reconoce que el Municipio puede obtener información de su incumplimiento al esconder ingreso bruto incluíble en sus declaraciones, como parte de su campaña de fiscalización. El contribuyente, entonces, procede a solicitar, por escrito, acogerse al Programa, somete una declaración contributiva voluntaria incluyendo

todo el ingreso dejado de informar y las fuentes de los mismos además de cualquier información adicional que le solicite la Directora de Finanzas, y hace los arreglos necesarios con el Municipio para pagar la contribución determinada bajo los parámetros de la Ley Núm. 172 y este Reglamento. Esto constituye una declaración contributiva voluntaria porque no se le ha notificado al contribuyente la intención de que sea objeto de un examen o investigación de sus declaraciones, por lo que no se relaciona directamente con el incumplimiento o deuda específica del contribuyente, y cumple con los requisitos de una declaración contributiva voluntaria, según señalados.

Ejemplo 2:

El representante de un contribuyente somete Formulario “Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes” cumplimentado en todas sus partes y firmado por el contribuyente, incluyendo la Sección “Autorización de Representación” que se encuentra en la página 2 del formulario; se reúne con funcionarios de la Oficina de Recaudaciones y radica una declaración contributiva voluntaria incluyendo todas las cantidades y fuentes de los ingresos que el contribuyente había dejado de informar, las cuales son completas y correctas. Dicha divulgación es completa, sincera y oportuna, cumple con el requisito del periodo dispuesto por la Ley Núm. 172 y en este Reglamento para someter su solicitud y el contribuyente paga la patente correspondiente a cada uno de los años en o antes del 30 de junio de 2011.

Los siguientes ejemplos no constituyen una declaración contributiva voluntaria bajo el Programa:

Ejemplo 1:

Un contribuyente que está siendo investigado por un gran jurado no puede acogerse al Programa porque está siendo objeto de una investigación criminal, independientemente de si tenía conocimiento o no de estar siendo objeto de la misma.

Ejemplo 2

Un representante envía una carta al Municipio indicando que su cliente interesa resolver su obligación contributiva y desea permanecer en el anonimato. Lo anterior no constituye una declaración contributiva voluntaria hasta que se identifique al contribuyente y se cumplan los requisitos de una declaración contributiva voluntaria dispuestos por la Ley Núm. 172 y en este Reglamento. Además, el contribuyente corre con el riesgo de que mientras su representante tramita la consulta hipotética, el Municipio reciba información específica de terceras personas sobre el ingreso no informado por el contribuyente y le notifique o comience una investigación de sus declaraciones, lo cual lo haría inelegible para participar en el Programa.

Artículo 8. – Imposición y Pago de la Tasa Contributiva.

- a. Las cantidades que el contribuyente informe bajo el Programa estarán sujetas a las tasas contributivas vigentes sobre la cantidad total del ingreso bruto informado. No se concederán deducciones sobre dicho ingreso ni créditos sobre la cantidad determinada.
- b. Las patentes pagadas bajo el Programa no estarán sujetas devolución alguna, ni crédito contra ningún tipo de contribución (patente) determinada para años subsiguientes. No obstante, el contribuyente puede reclamar la devolución o crédito por un sobrepago de patentes con relación a un asunto y años que no estén relacionados con los asuntos para los cuales el contribuyente participa en el Programa.
- c. El incumplimiento del pago total no más tarde de la fecha límite del 30 de junio de 2011 anulará el carácter de final y concluyente de dicha divulgación y cualquier materia cubierta en dicha declaración contributiva voluntaria podría ser reabierto. Además, cualesquiera intereses, recargos o penalidades eximidas como parte de la declaración contributiva serán reimpuestas de manera retroactiva.
- d. El pago de la obligación contributiva que resulte de la participación del contribuyente en el Programa se hará mediante giro postal o bancario, o moneda de curso legal. La Directora de Finanzas podrá requerir que los pagos se efectúen mediante cheque certificado, cheque oficial o

de gerente a aquel contribuyente que tenga historial de haber emitido cheques que resultaron devueltos.

Artículo 9. – Consecuencias de No Participar en el Programa, o la Suspensión o Descualificación después de Acogerse al Mismo.

- a. Si un contribuyente que es elegible para el Programa para un año contributivo según dispuesto en la Ley Núm. 172 no solicita participar en el Programa y cumplir con todos los requerimientos de dicha Ley para ese año, y el contribuyente de otra manera no cumple con su responsabilidad contributiva por un período al cual el Programa aplica, según lo dispuesto en la Ley Núm. 172, entonces cualquier interés impuesto por el Municipio con respecto a tal responsabilidad atribuible a no haber informado o haber informado menos ingresos será de doscientos por ciento (200%) de la cantidad que de otro modo le sería impuesta.
- b. Si un contribuyente que es elegible para participar en el Programa para un año contributivo según dispuesto en la Ley Núm. 172 no solicita participar o no cumple con los requisitos establecidos en la ley para ese año contributivo, y el contribuyente de otra manera falla en satisfacer su responsabilidad contributiva para el período durante el cual el Programa aplica, según dispuesto en la Ley Núm. 172, entonces cualquier penalidad impuesta por el Municipio con respecto a tal responsabilidad atribuible a no haber reportado o haber reportado menos ingreso será de doscientos por ciento (200%) de la cantidad que de otro modo le sería impuesta.
- c. Un fraude o una representación falsa o incorrecta de un hecho material con relación a una solicitud para el Programa anulará dicha solicitud y cualquier relevo de penalidades e intereses.
- d. De determinarse que hubo fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente o, cuando el contribuyente no efectúe el pago total de la contribución en o antes del 30 de junio de 2011, el Municipio notificará al contribuyente por escrito la suspensión o descualificación de su participación en el Programa, lo cual hará retroactivo a la fecha de la solicitud original. El balance total de la deuda original estará sujeto a la imposición de los intereses, recargos, penalidades, multas, y cualquier otra adición aplicable a dicha contribución, como si el contribuyente nunca se hubiera acogido al Programa, cuyos intereses y penalidades serán computados a la tasa dispuesta en el Artículo 9 de la Ley Núm. 172.
- e. En caso de suspensión o descualificación de cualquier contribuyente bajo el Programa por razones anteriormente señaladas, cualquier cantidad pagada con la solicitud, no será reintegrada al contribuyente, sino que se aplicará al pago de la deuda más antigua.
- f. La declaración contributiva voluntaria de un contribuyente no limita la facultad de la Directora de Finanzas para realizar investigaciones, auditorias, determinar deficiencias y tasar contribuciones sobre asuntos que no fueron objeto de la declaración contributiva voluntaria.

Artículo 10. – Confidencialidad de los Documentos Sometidos por el Contribuyente Bajo el Programa.

- a. Cualquier documento sometido por un contribuyente bajo el Programa, según dispuesto en la Ley Núm. 172, será considerado como confidencial y estará sujeto a inspección o revisión solamente por la Directora de Finanzas y aquellos funcionarios que ésta designe para la administración y fiscalización del Programa.
- b. Para propósitos de la autenticación de los Formularios y otros documentos o declaraciones rendidas bajo el Programa, se requerirá que los mismos se rindan bajo las penalidades de perjurio.

Artículo 11. – Penalidades por la Divulgación de la información.

- a. Será ilegal que un oficial, empleado o persona bajo contrato con el Municipio divulgue o haga público de cualquier manera no dispuesta por la ley, toda o parte del contenido de una declaración u otro documento sometido con relación al Programa.

- b. Cualquier persona que viole las disposiciones de la Ley Núm. 172 o de este Reglamento será culpable de un delito menos grave y, de ser convicta, será castigada mediante una multa que no excederá de \$2,000 o encarcelación por un término que no excederá de 6 meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.
- c. Cualquier oficial, empleado o persona bajo contrato con el Municipio que haya sido sentenciado por un tribunal por haber violado las disposiciones de este Artículo, además de las penalidades establecidas en el párrafo (b), podrá ser separada o removida de su puesto o empleo y cualquier contrato podrá ser dado por terminado.

Artículo 12. - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte del mismo que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 13. – Efectividad.

Este Reglamento entrará en vigor cuando sea notificado a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Núm. 172.

Aprobado en Ponce, Puerto Rico, el 25 de mayo de 2011.

RAMONA PACHECO MACHADO
DIRECTORA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO